



**SAN SEBASTIÁN
DEL OESTE**

GOBIERNO CIUDADANO 2024-2027



Claneros y USB

SECRETARIA GENERAL

No. De oficio: SG-155/26

ASUNTO: Remito Ley de Ingresos del
Municipio de San Sebastián del Oeste,
Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, LXIV LEGISLATURA

PRESENTE.-

El que suscribe **Valentín Bobadilla Bobadilla**, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, para el periodo **2024-2027**, en cumplimiento del acuerdo **08-024-0-26** dictado por el H. Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, por medio del presente hago remisión la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, para el ejercicio fiscal **2027**, aprobada en sesión de ayuntamiento de fecha **13 de agosto de 2026**, mediante el expediente que contiene:

- 01 un oficio de remisión SG-155/26 en 01 una foja.
- 01 oficio SG-154/22 en 02 dos fojas.

01 legajo que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, para el ejercicio fiscal **2027**, signada por la Lic. María Aurora Ponce Peña, Presidenta Municipal y Valentín Bobadilla Bobadilla, Secretario General.

01 una memoria USB que contiene los documentos electrónicos en referencia.

El presente particular quedo a merced para cualquier asunto que se derive.

A t e n t a m e n t e

6817

VALENTÍN BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL

SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO, A 24 DE AGOSTO DE 2026.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Lo Mero Bueno



Juárez #3, Colonia Centro, San Sebastián del Oeste, Jalisco
CP 46990

(322) 297 2898

ayuntamientosso@gmail.com

presidencia@sansebastiandeloeste.gob.mx



SAN SEBASTIÁN DEL OESTE

GOBIERNO CIUDADANO 2024-2027

SECRETARÍA GENERAL
No. De oficio: SG-154/26
ASUNTO: CERTIFICACION DE
ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE C. VALENTÍN BOBADILLA BOBADILLA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2024-2027, DE CONFORMIDAD AL ART. 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR-----

Que en el libro de actas de sesiones de Ayuntamiento, el cual se encuentra a mi resguardo, mismo que corresponde a la administración 2024-2027, específicamente en sesión de cabildo con número de acta 024 de fecha 13 de agosto de 2026, con carácter ordinaria, en su punto número 08 a la letra dice: -----

PUNTO NÚMERO 08. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027.

En este punto la Lic. María Aurora Ponce Peña, presidenta municipal de San Sebastián del Oeste, Jalisco, presenta al pleno del H. Ayuntamiento el proyecto de iniciativa de la ley de ingresos del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, el cual ya había sido enviado a cada uno de los integrantes para su análisis previo, y para el desarrollo de lo anterior se presentó la Ing. Miriam Azucena Guzmán Salvatierra, encargada de Ingresos del Gobierno Municipal, quien expuso y dio cuenta del proyecto, además de atender cuestionamientos y recibir sugerencias por parte de los regidores para ser anexadas, con base a lo anterior se analizó y se sometió a votación por parte de la presidenta municipal, quedando aprobado por unanimidad con una votación de 11 once votos a favor, 0 cero en contra, 0 cero abstenciones Resultando el **ACUERDO 08-024-O-26** siguiente: -----

PRIMERO: Se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de la Ley de Ingresos del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo



Lo Mero Bueno



Juárez #3, Colonia Centro, San Sebastián del Oeste, Jalisco
CP 46990

(322) 297 2898

ayuntamientosso@gmail.com

presidencia@sansebastiandeloeste.gob.mx



SAN SEBASTIÁN DEL OESTE

GOBIERNO CIUDADANO 2024-2027

28, fracción IV, de la constitución política del estado de Jalisco y 2, 27, 37 fracción I, 38 fracción I, 41 Fracciones I, II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y Administración pública del estado de Jalisco y sus municipios.-----

SEGUNDO: Se remítase a la brevedad certificación del presente acuerdo por parte de la Secretaria General, así como el proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027 y sus anexos al Congreso del Estado de Jalisco. -----

TERCERO: Se anexa a la presente el documento denominado "Proyecto de la Ley de Ingresos del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027". -----

En virtud de lo anterior con mi firma doy fe.

A t e n t a m e n t e



VALENTÍN BOBADILLA BOBADILLA

SECRETARIO GENERAL

SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO, A 24 DE AGOSTO DE 2026.



Lo Mero Bueno
Sigue

Juárez #3, Colonia Centro, San Sebastián del Oeste, Jalisco
CP 46990
(322) 297 2898
ayuntamientosso@gmail.com
presidencia@sansebastiandeloeste.gob.mx

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Lic. María Aurora Ponce Peña, Presidenta** Municipal de **San Sebastián del Oeste, Jalisco**, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 28 fracción IV, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I, 75 y 79 párrafo tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco , me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de San Sebastián del oeste , Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

II. En ese tenor y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento presenta al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos

correspondiente al ejercicio fiscal 2027, en cumplimiento de la obligación de remitirla a más tardar el 31 de agosto de cada año.

III. En sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día **13 (trece)** de **agosto** del 2026 dos mil veintiséis, se presentó la propuesta para enviar al Congreso del Estado de Jalisco, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Sebastián del Oeste, Jalisco**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2027, misma que se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda para que se agotara el procedimiento ordinario contemplado en la legislación vigente, concluyendo con su aprobación en lo general y lo particular en la sesión celebrada el pasado 13 de agosto por unanimidad de las y los integrantes del cabildo.

IV. El presente proyecto de Ley de Ingresos se formula en el marco de la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta a los municipios para administrar libremente su hacienda, integrada por los rendimientos de sus bienes, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, así como las participaciones y aportaciones federales y estatales. Y que a la letra señala:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)”

V. A su vez, en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en su artículo 75 que en atención a la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Hacienda Municipal se forma de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado de Jalisco.

VI. En congruencia con el principio de reserva de ley, las contribuciones municipales deben estar expresamente previstas en una Ley de Ingresos que determine de manera clara y precisa su objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago, garantizando así los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Federal y 88 y 89 de la Constitución del Estado de Jalisco.

VII. La elaboración del presente proyecto se sustenta en los principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, procurando su armonización contable y congruencia con los planes estatal y municipal de desarrollo, así como con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Para la administración pública municipal es fundamental la facultad para el manejo libre de su hacienda, ejercida directamente por el

Ayuntamiento, sin embargo, es imperativo, así como un derecho fundamental de la ciudadanía, el contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos del Municipio, bajo el principio de reserva de ley, es decir, todas las contribuciones que se impongan a las y los particulares deben estar contenidas expresamente en una ley. Para el caso de las percepciones de los municipios, deberán establecerse en sus respectivas leyes de ingresos, que fijarán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como el objeto, sujetos, bases, tasas, cuotas y periodos de pago de cada una de las contribuciones municipales. De incumplirse estos requisitos no se puede obligar a la ciudadanía a que tributen para el sostenimiento de la Administración Pública Municipal, como se concluye del análisis de los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XXXVI, Capítulo Segundo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 88 y 89 de la Constitución propia del Estado de Jalisco, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 10, 12 fracción II y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IX. El propósito de esta Ley es dotar al municipio de un marco normativo que le permita garantizar la prestación eficaz y oportuna de los servicios públicos, el mantenimiento y mejora de la infraestructura, y la atención de programas sociales, impulsando el desarrollo económico local con responsabilidad fiscal.

En su formulación se han considerado:

- Resultados de las finanzas públicas de los últimos ejercicios.
- Proyecciones macroeconómicas nacionales y estatales.
- Diagnóstico de las necesidades prioritarias de la población.

- Ajustes en cuotas y tarifas que atienden criterios de actualización inflacionaria, estudios de costo y análisis comparativos con otros municipios.

El presente proyecto mantiene la estructura contributiva general, introduciendo únicamente las modificaciones necesarias para:

- Mejorar la certeza jurídica en materia tributaria.
- Incentivar la inversión y el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.
- Facilitar los trámites y evitar discrecionalidad en su aplicación.
- Proteger la economía de los sectores más vulnerables, mediante beneficios y descuentos específicos.

X. El Gobierno Municipal en el presente proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, busca principalmente que la ley fiscal sea un instrumento de redistribución alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, así como al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza. Así mismo, se han tomado en cuenta las variables económicas y de finanzas públicas tanto en el entorno internacional como en el entorno nacional, de las cuales se destacan las siguientes:

En cuanto al entorno global, tomando como referencia los pre criterios generales de política económica para el 2027, debido a que los criterios generales aún no están publicados, nos anticipan una baja inversión pública en México, que representa apenas 3.4% del PIB, esto quiere decir que limita la capacidad del gobierno para impulsar proyectos estratégicos, así como para detener el crecimiento económico o generar empleos de calidad.

Aunque la SHCP proyecta un crecimiento de 1.8 a 2.8% en 2026, estimaciones mas bajas de otros organismos sugieren posibles riesgos en los

ingresos públicos. Con déficit amplio (RFSP de 4.1% del PIB), el margen para aumentar la inversión pública sigue siendo limitado.

A esto se suma una menor contribución de los ingresos petroleros, que caerían de 3.1% del PIB en 2026 a 2.3% en 2027, reduciendo una fuente relevante de financiamiento público.

Por lo anterior, quiere decir que 8 de cada 10 pesos estatales provienen de la federación, lo que implica una alta dependencia de la Recaudación Federal Participable (RFP) y, por tanto, de las condiciones macroeconómicas nacionales. Un menor crecimiento o menor ingresos federales se traducen en menores recursos disponible para estados y municipios.

Por tanto, cuando un gobierno estatal enfrenta una caída en sus ingresos, tiene tres opciones: recortar gasto, endeudarse o fortalecer su recaudación propia. En México, la mayoría de las entidades federativas dependen en gran medida de transferencias del Gobierno Federal, lo que reduce su margen de maniobra ante choques económicos.

Aunque los pre- criterios Generales de Política Económica son un documento federal, sus implicaciones también alcanzan a las finanzas estatales y municipales, ya que una parte importante de sus ingresos dependen del desarrollo de la económica nacional.

Resumen de las estimaciones de finanzas públicas			
	% del PIB		2027
	Aprob ^{*/}	Estim.	
Ingresos presupuestarios	23.4	23.2	22.2
Petroleros	3.2	3.1	2.3
No petroleros	20.1	20.1	19.9
Gasto neto pagado	27.1	26.8	25.2
Programable pagado	18.8	18.6	17.0
No programable	8.3	8.2	8.2
Balance presupuestario	-3.7	-3.6	-3.0
Balance primario	0.5	0.5	1.1
Balance público amplio (RFSP)	-4.3	-4.1	-3.5
Deuda pública (SHRFSP)	54.3	54.7	55.0
<i>Partidas informativas</i>			
Crecimiento % real del PIB (rango)	[1.8,2.8]	[1.8,2.8]	[1.9,2.9]
Inflación del INPC (fin de periodo)	3.0	3.7	3.0
Tasa de interés (fin de periodo)	6.0	6.3	5.5
Precio del petróleo (promedio en dls. / barril)	54.9	77.3	54.7
Notas: Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras. */ Con fines de comparabilidad, se considera el PIB nominal estimado para 2026, en el contexto de la revisión a la serie histórica del PIB en 2023 y 2024 por parte del INEGI. Fuente: SHCP			

XI. Por ello, el Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del 5% a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, mismo que se ajusta a los pre-criterios generales de política económica 2027, emitidos por la secretaria de Hacienda y Crédito Público, considerando que estos históricamente son menores que los criterios emitidos en septiembre. Este incremento permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programas sociales y de innovación de la administración pública municipal.

XII. En el cuerpo de la presente ley que se propone para el ejercicio 2027 se modifican, eliminan o incrementan en un porcentaje superior al general, algunas disposiciones de manera particular. Mismas que se justifican puntualmente y se muestran a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
ART. 52.- las personas físicas o jurídicas, que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección, pagaran	ART. 52.- las personas físicas o jurídicas, que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección, pagaran	Es la fracción II. inciso a. y b. se fusiona el concepto quedando en un solo inciso como a) y se propone el aumento de las exhumaciones ya que se comparó con los municipios vecinos y su

los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. inhumaciones y reinhumaciones, por cada una: a) En cementerios municipales \$106.17 b) En cementerios concesionados a particulares \$310.25 II. exhumaciones, por cada una: a. Exhumaciones prematuras, de: 311.43 a 97.91 B. de restos áridos \$205.26	los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. inhumaciones y reinhumaciones, por cada una: a) En cementerios municipales \$111.47 b) En cementerios concesionados a particulares \$325.76 II. exhumaciones, por cada una: a. Exhumaciones prematuras y áridos \$550.00	tarifa es aún más elevada que en nuestro municipio y se pretenden de igualarla a la región.
Artículo 74.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta	Artículo 74.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta	En este artículo, fracción V, inciso i) se solicita que la tarifa de las anotaciones marginales permanezca igual que el 2026, debido a que la tarifa

sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: INCISO: V. Por las aclaraciones administrativas se pagarán los derechos correspondientes: f) solicitud: \$ 143.91 g) resolución administrativa: \$143.91 h) actas a aclarar certificadas: \$ 117.96 a \$ 233.57 i) anotación marginal de aclaración: \$ 470.74 j) expediente certificado para	sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: INCISO: V. Por las aclaraciones administrativas se pagarán los derechos correspondientes: f) solicitud: \$ 151.10 g) resolución administrativa: \$151.10 h) actas a aclarar certificadas: \$ 123.85 a \$ 245.24 i) anotación marginal de aclaración: \$ 470.74 j) expediente certificado para	esta más alto comparado con los municipios vecinos de la región.
--	--	---

DGRC: \$585.11 a \$877.67	DGRC: \$614.36 a \$921.55	
------------------------------	------------------------------	--

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

XIII. El presente proyecto de la Ley de Ingresos que se presenta cumple con los lineamientos que ordenan las disposiciones normativas federales de carácter obligatorio para los Municipios, como son, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal. También observa lo que establece la normatividad estatal y municipal en la materia.

XIV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la Ley; así como corresponde al secretario del Ayuntamiento el autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones de cualquier naturaleza del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

XV. En razón de lo anterior, y en cumplimiento al Acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto del 2026, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88 y 89

de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3ª fracción I, 38 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y lo relativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Jalisco la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de **San Sebastián del oeste Jalisco**, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO DE LA RECEPCION DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

**Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y
Ley de Ingresos Municipal 2027**

Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco

CRI/LI	DESCRIPCIÓN	2027
1	IMPUESTOS	\$5,292,879.00
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$29,354.00
1.1.1	Impuestos sobre espectáculos Públicos	\$29,354.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$5,101,312.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$2,868,124.00
1.2.2	Impuestos sobre transmisiones patrimoniales	\$2,233,188.00
1.2.3	Impuesto sobre negocios jurídicos	0.00
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$162,213.00
1.7.1	Recargos	\$162,213.00
1.7.2	Multas	0.00
1.7.3	Intereses	0.00
1.7.4	Gastos de ejecución y embargo	0.00
1.7.9	Otros no especificados	0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	0.00

1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	DERECHOS	\$2,526,939.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$160,541.00
4.1.1	Uso de piso	\$130,047.00
4.1.2	Estacionamientos	0.00
4.1.3	De los cementerios de dominio público	\$5,073.00
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$25,421.00

4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (Derogado)	0.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,342,582.00
4.3.1	Licencias y permisos de giros	\$175,520.00
4.3.2	Licencias y permisos de anuncios	\$309,191.00
4.3.3	Licencias de construcción, reconstrucción, remodelación o demolición de obras	\$636,191.00
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$2,823.00
4.3.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	0.00
4.3.6	Servicios de obra	0.00
4.3.7	Regulaciones de los registros de obra	0.00
4.3.8	Servicios de sanidad	0.00
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$688,471.00
4.3.11	Rastro	\$30,361.00
4.3.12	Registro Civil	\$92,640.00
4.3.13	Certificaciones	\$302,433.00
4.3.14	Servicios de Catastro	\$104,952.00
4.4	OTROS DERECHOS	\$2,100.00
4.4.1	Servicios prestados en horas hábiles	0.00
4.4.2	servicios prestados en horas inhábiles	0.00
4.4.3	solicitudes de información	0.00
4.4.4	Servicios médicos	0.00

4.4.9	Otros servicios no especificados	\$2,100.00
4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$21,716.00
		\$21,716.00
4.5.1	Recargos	
4.5.2	Multas	0.00
4.5.3	Intereses	0.00
4.5.4	Gastos de ejecución y embargo	0.00
4.5.9	Otros no especificados	0.00
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5	PRODUCTOS	\$329,868.00
		\$329,868.00
5.1	PRODUCTOS	
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	0.00
5.1.2	Cementerios de dominio privado	0.00
5.1.9	Productos Diversos	\$329,868.00
5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL (Derogado)	0.00
5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$184,814.00
		\$184,814.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00

6.1.2	Multas	\$60,125.00
6.1.3	Indemnizaciones	0.00
6.1.4	Reintegros	0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0.00
6.1.9	Otros aprovechamientos	\$124,689.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	0.00

7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros ingresos	0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$79,536,017.00
8.1	PARTICIPACIONES	\$62,873,327.00
8.1.1	Estatales	\$2,793,304.00
8.1.2	Federales	\$60,080,023.00
8.2	APORTACIONES	\$15,300,200.00
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social	\$9,800,000.00

8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$100.00
8.2.3	Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal	\$5,500,000.00
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$100.00
8.3	CONVENIOS	0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$1,362,490.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1	Transferencias y asignaciones	0.00
9.2	Transferencias al resto del sector público (Derogado)	0.00
9.3	Subsidios y subvenciones	0.00
9.4	Ayudas sociales (Derogado)	0.00
9.5	Pensiones y jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	0.00
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$87,870,517.00

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquel en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente, en los casos de ampliación del período de realización a la dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso, cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal,

que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal, para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención

de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 30%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro, causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.
- IV. El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores, deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;
- V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y
- VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio que operen en el Municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento

correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

- I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente, para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;
- II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados, conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y
- III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual, en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución

correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

- a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
- c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.
- b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso

no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados, en razón del número de empleos generados, se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE BENEFICIO					
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO					
	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y

en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 16.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas, a que se refiere esta sección:

Tasa bimestral al millar

I. Predios en general, que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 10

Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les

corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$25.84 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios rústicos:

a) Para predios, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.22

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán un beneficio del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar las tasas contenidas en los incisos a), se les adicionará una cuota fija de \$18.57 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

- a. Predios edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.22
- b. Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.33

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se le adicionará una cuota fija de \$19.82 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b), de la fracción III, del artículo 17 de esta ley, se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I.A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social, constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará un beneficio del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$466,252.50 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas, que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos,

especialmente a menores, ancianos e inválidos;

- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil, que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la Hacienda Municipal, la aplicación del beneficio establecido acompañando a su solicitud, dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

- II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará un beneficio del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la Hacienda Municipal, la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

- III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento,

cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de un beneficio del 60%.

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027 se les concederá un beneficio del 15%.
- b. Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá un beneficio del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior, no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, viudas, viudos o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un beneficio del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros \$495,463.50 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

A los que cuenten con inmuebles que se use para actividades de uso comercial como: Hoteles, restaurantes, locales, etc. Se les descontara solo el 25%.

Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos, se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación, para lo cual los

beneficiarios deberán entregar, según sea su caso, la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos, o en su caso, credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad, expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector;
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2027, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento, que acredite la edad del contribuyente.
- d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y copia del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes con capacidades diferentes se les otorgará el beneficio, siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que ésta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite, expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso, el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se le otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 21.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 19 de esta ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL EXCEDENTE INFERIOR	SOBRE LÍMITE
\$0.01	337,050.00	\$0.00		2.50%
337,050.01	776,142.90	\$8,426.25		2.60%

776,142.91	1,053,400.41	\$19,842.66	2.70%
1,053,400.42	1,325,856.37	\$27,328.62	2.80%
1,325,856.38	1,668,739.75	\$34,957.38	2.90%
1,668,739.76	2,188,818.99	\$44,901.00	3.00%
2,188,819.00	3,146,685.51	\$60,503.38	3.10%
3,146,685.52	4,944,269.46	\$90,197.24	3.20%
4,944,269.47	9,858,156.01	\$147,719.93	3.30%
9,858,156.02	42,976,151.21	\$309,878.18	3.40%
42,976,151.22	En adelante	\$1,435,890.02	3.50%

- I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%

\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

II. En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

III. En la titulación de terrenos sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia de obras públicas o, a través de los Decretos 16664, 19580 y 20920 del H. Congreso del Estado, con superficie de hasta 1000 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación.

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 50.30
301 a 450	\$ 74.83
451 a 600	\$ 123.91
601 a 1000	\$ 222.06

IV. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Programa de Certificación de

Derechos Ejidales (PROCEDE), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 300	\$ 53.32
301 a 450	\$ 79.33
451 a 600	\$ 133.70

En el caso de predios, que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCION TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURIDICOS

Artículo 23.- Este Impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación del inmueble, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la ley de Hacienda Municipal del estado de jalisco, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto los actos o contratos a que refiere la fracción VI, de artículos 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal Del Estado.

CAPITULO II

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, por función o por el periodo de permanencia, el: 8.82%
- II. Conciertos y audiciones musicales, que signifiquen beneficio a un comité organizador, eventos deportivos realizados con fines de lucro por alguna organización o comité, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 8.91%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3.82%
- IV. Peleas de gallos y palenques el: 13.30%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados como actividades de senderismo, bicicleta de montaña, o alguna actividad de deporte extremo, excepto charrería, el: 12.34%

No se consideran objeto de este impuesto, los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios, por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto, los ingresos que se perciban por

el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos, cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal. Así como el permiso por escrito del dueño de la propiedad para realizar dicho evento; esto cuando se realizan en grandes extensiones de tierra y/o espacios abiertos y no dentro de un salón de fiestas; así como el visto bueno de protección civil.

CAPÍTULO III

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% al 30%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1.57% mensual.

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se

cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.25% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización 5.78%
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8.4%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización: 8.86%

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5.78%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8.86%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos

dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El Municipio percibirá las contribuciones de mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, en los términos de las leyes urbanísticas aplicables, según decreto que al respecto expida el Congreso del Estado.

TITULO CUARTO

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 33.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente y/o eventual pagarán conforme lo establecido en los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, de manera diaria por metro lineal:

a) En cordón: \$31.24

b) En batería: \$62.50

Para servicio público, por vehículo de alquiler, taxis, camiones, camionetas de carga, motocicletas, cuatrimotor y carros de aventura, así como camiones del transporte público diariamente:

a) Para vehículos de agencias turísticas instituidas como tour operadores y/o organizadas por metro lineal: \$59.03 las cuales deberán presentar su licencia municipal por vehículo.

- b) Para camiones o autobuses de renta de particulares, tour operadores o visitas de peregrinos por metro cuadrado de:.....\$32.41 las cuales deberán presentar su licencia municipal por camión o autobús.
- c) Por metro cuadrado en camiones o autobuses de alto tonelaje, o por zonas específicas, como andadores, zonas de acceso a negocios, o que den mala imagen pero que a su vez sea el único lugar para su acomodo, por metro cuadrado de:..\$249.82 a \$253.51
- d) Para caravanas de motocicletas, cuatrimotor y carros de aventura por estacionamiento en conjunto / grupo y a su vez por metro cuadrado, de:....\$30.11 a \$100.70
- e) Para motocicletas, cuatrimotor y carros aventura, en número menor de 10 diez unidades, cobro individual por unidad de:.....\$18.52

II. Puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de:.....\$96.61

2.- Fuera del primer cuadro, de:..... \$76.79

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:.....\$161.01

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$18.57

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$20.05

VI. Para puestos Ambulantes por día: \$196.94 a \$1068.95

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades de:.....\$89.17
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios de:.....\$55.73
- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades de:.....\$49.53
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios de:.....\$76.79

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado de:....\$13.61

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado.....\$18.57

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:.....\$4.94

v. Filmaciones, cortometrajes, videos o grabaciones:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades de:.....\$148.63
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios de:.....\$123.85

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades de:.....\$117.66

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios de:.....\$92.89

v. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:...\$49.53

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA

DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas, que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$107.75
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de:.....\$230.38
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$82.98
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de:..... \$100.32
- v. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:.....\$3.70
- VI. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:..... \$58.21
- VII. Arrendamiento de salón de usos múltiples del auditorio municipal.
 - a. Renta para evento social sin bebidas alcohólicas \$372.82
(Reuniones, asambleas, fiestas infantiles, otros)
 - b. Renta para eventos Nocturnos con venta de bebidas alcohólicas. (Fiestas, kermeses, tardeadas, bailes populares, otros)\$932.71
 - c. Permiso autorizado con un horario hasta la 1:00 am ...\$ 248.96
 - d. Con Seguridad.....\$500.40

VIII. Arrendamiento de salón de usos múltiples en casa de la cultura.

- a. Eventos privados(empresas) (asambleas reuniones, otros) \$ 426.09

b. Eventos educativos o culturales(escuelas) (asambleas, reuniones, otros)\$ 213.04

c. Eventos con fines de lucro: se establecen las siguientes cuotas:

Mínimo (1 día) \$1065.24

Genérico (3 días) \$2130.49

Alto (1 semana) \$4260.98

Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de ésta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:.....\$6.19
- II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:..... \$131.29
- III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público.

Artículo 41.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivo.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o en uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFA

- I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

1.- En el cementerio nuevo:.....\$248.96

- II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$115.19

Las personas físicas o jurídicas, propietarias de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que traspasen la propiedad de las mismas, pagarán los derechos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quincenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

- III. El mantenimiento de cada fosa en uso de perpetuidad o en uso temporal lo tendrá que cubrir al momento de pagar su terrero, por única ocasión:.....\$568.54

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el

público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:.....\$2,121.81 a \$3,179.63
 - II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:....\$1,725.44 a \$2,590.03
 - III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de:.....\$1,725.44 a \$4,211.43
 - IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:.....\$1,403.39 a \$2,105.71
 - v. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de: \$1,241.11 a \$1,862.93
 - vi. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:.....\$1,181.68 a \$1,773.75
- Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.
- vii. Expendios de alcohol al menudeo y venta de cerveza en envase cerrado anexo a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares de:.....\$1,107.36 a \$1,662.27

- viii. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:.....\$3,967.41
- ix. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:.....\$4,808.47
- x. Destile, ample, mezcle o transforme alcohol, tequila, mexcal, cerveza y otras
- xi. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, plaza pública, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regional o municipales, por cada evento, de:.....\$1,332.79 a \$2,000.42
- xii. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- a) Por la primera hora:..... 10.5%
- b) Por la segunda hora:..... 12.60%
- c) Por la tercer hora:..... 15.75%

Artículo 44.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, tour operadores sin local comercial establecido en el municipio y que su sede este fuera de San Sebastián del Oeste, cuyos giros sean la prestación de servicios

turísticos, con vehículos camiones o autobuses; así como renta de vehículos, areneros, rzrs, buggys y cuatrimotos; la explotación de parques eco turísticos y deportes extremos, entre otros, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán presentar licencia de chofer vigente, estar inscritos en el registro municipal de turismo y pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-Permiso para la prestación de servicios turísticos por unidad vehicular:

a) Camiones Turísticos, camioneta tipo van, tipo esprínter, autobuses y/o camionetas modificadas para transportar turismo, así como todo tipo de vehículos con placas federales de turismo, etc.:.....\$3,855.94 a \$5,784.53

b) Motos, Cuatrimotor, rzrs, areneros, buggy, vehículos cuya estructura es visible y/o modificada y carritos utilitarios: \$1,928.58 a \$3,855.94

II. Permiso para la explotación de parques eco turístico, unidades de manejo ambiental (UMAS), ejidos, comunidades indígenas y empresas privadas que ofrezcan y desarrollen actividades y servicios turísticos; canopies y actividades de deportes extremos: \$963.66 a \$ 2,892.25

III. En los requisitos municipales de San Sebastián del Oeste deberán presentar el estudio de impacto ambiental, la licencia de construcción municipal autorizada, visto bueno de Protección Civil del Estado de Jalisco y opinión técnica de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco y/o paisaje Biocultural de la Sierra Occidental de Jalisco.

IV. Permisos para cada estación de grúas de arrastres y salvamentos o similares: \$7,713.12 a \$13,497.65

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

- a) autorización de permiso municipal por cada sucursal.....\$
1,034.27 a \$1,916.19
- b) refrendo de permiso municipal por cada sucursal.....\$
808.84 a \$4,698.23
- c) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:....\$91.65
- d) Anuncios salientes, o sostenidos a muros, en la cabecera municipal, por metro cuadrado o fracción, de:..... \$113.94
- e) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, en todas las localidades excepto la cabecera municipal, por metro cuadrado o fracción, de:.....\$125.09
- f) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:.....\$89.17

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Para Anuncios de perifoneo, en caminos de terracería o carreteras que comuniquen las comunidades, fraccionamientos, callejones, calles y poblaciones del municipio, exceptuando la cabecera municipal y/o condicionada a permisos previos según los reglamentos sobre pueblo mágico o que el H. Ayuntamiento dicte, diariamente de:.....\$73.08

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción, los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

b) Tableros para fijar propaganda impresa, por considerarse contaminación visual al municipio, diariamente, por cada uno, de:.....\$4.94

c) Promociones de cualquier tipo, mediante cartulinas, volantes, mantas, lonas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:.....\$79.26

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas, que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente, la licencia y pagar los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) origen ejidal.....	\$2.47
b) autoconstrucción.....	\$3.70
c) Unifamiliar:.....	\$4.94
d) Plurifamiliar horizontal:.....	\$6.19
e) Plurifamiliar vertical:.....	\$7.42

2.- Densidad media:

a) origen ejidal.....	\$4.94
b) autoconstrucción.....	\$6.19
c) Unifamiliar:.....	\$8.66
d) Plurifamiliar horizontal.....	\$8.66
e) Plurifamiliar vertical:.....	\$9.90

3.- Densidad baja:

a) origen ejidal.....	\$6.19
b) autoconstrucción.....	\$7.42
c) Unifamiliar:.....	\$11.14
d) Plurifamiliar horizontal:.....	\$11.14
e) Plurifamiliar vertical:.....	\$16.10

4.- Densidad mínima:

a) origen ejidal.....	\$11.14
b) autoconstrucción.....	\$14.85
c) Unifamiliar:.....	\$25.99
d) Plurifamiliar horizontal:.....	\$25.99
e) Plurifamiliar vertical:.....	\$25.99

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....	\$11.14
b) Central:.....	\$24.76
c) Regional:.....	\$75.54
d) Servicios a la industria y comercio:.....	\$11.14

2.- Uso turístico:

a) Campestre:.....	\$47.06
b) Hotelero densidad alta:.....	\$47.06
c) Hotelero densidad media:.....	\$48.31
d) Hotelero densidad baja.....	\$53.25
e) Hotelero densidad mínima:.....	\$55.73

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:.....	\$49.53
b) Media, riesgo medio:	\$48.36
c) Pesada, riesgo alto:.....	\$50.77

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional:.....\$17.33
- b) Regional:..... \$17.33
- c) Espacios verdes:..... \$17.33
- d) Especial:.....\$ 17.33
- e) Infraestructura:.....\$ 17.33

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:.....\$94.13

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:.....\$23.53 a \$37.15

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierto:.....\$16.10
- b) Cubierto:.....\$29.71

v. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:.....31.5%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta:.....\$17.33
- b) Densidad media:.....\$18.57
- c) Densidad baja:.....\$18.57
- d) Densidad mínima:.....\$19.81

vii. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:.....\$30.96

viii. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:.....47.25%

ix. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I de este artículo, en los términos previstos por el Reglamento de Construcción.

a) Reparación menor, el:.....24.15%

b) Reparación mayor o adaptación, el:.....47.25%

x. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cuadrado, por día:.....\$9.90

Los términos de vigencia de las licencias y permisos, a que se refiere todo el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.....15.75%

xi. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:.....\$7.42

xii. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas puedan otorgarse.....24.15%

xiii. Licencias para construcción o remodelación en cementerios municipales:

a) Materiales de vitro piso:.....\$433.53

b) Material de granito:.....\$743.19

c) Material de mármol:.....\$743.19

d) Otros materiales:.....\$185.79

xiv. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:..... \$27.24 a \$28.48

SECCIÓN CUARTA

REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA

Artículo 47.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

Cuando los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que según el Código Urbano para el Estado de Jalisco le correspondan al Municipio el Encargado de Hacienda Municipal deberá cuantificarlos de acuerdo con los datos que se obtengan al respecto, o exigirlos de los propios

contribuyentes y ejercitar, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe en efectivo.

Para los efectos de los predios irregulares que se acogieron a los Decretos 16664, 19580 y 20920 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, se aplicará un descuento de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal para el cobro de las áreas de cesión para destinos de hasta un 90%, de acuerdo a la densidad de población, previo dictamen de la Comisión Municipal de regularización.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN

Artículo 48.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento por metro lineal, según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:..... \$18.57

2.- Densidad media:.....\$19.81

3.- Densidad baja:.....\$21.05

4.- Densidad mínima:.....\$45.82

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....\$28.48

b) Central:.....\$43.34

c) Regional:.....\$45.82

d) Servicios a la industria y comercio:.....\$28.48

2.- Uso turístico:

a) Campestre:.....\$47.06

b) Hotelero densidad alta:.....\$42.11

c) Hotelero densidad media:.....\$49.53

d) Hotelero densidad baja:.....\$54.49

e) Hotelero densidad mínima:.....\$55.73

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:.....\$44.59

b) Media, riesgo medio:.....\$45.82

c) Pesada, riesgo alto:.....\$47.06

4.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:.....\$22.29

b) Regional:.....\$ 22.29

c) Espacios verdes:.....\$ 22.29

d) Especial:.....\$ 22.29

e) Infraestructura:.....\$22.29

II. Designación de número oficial, según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:.....\$16.10

2.- Densidad media:..... \$19.81

3.- Densidad baja:.....\$24.76

4.-Densidad mínima:.....\$32.20

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercios y servicios:

a) Barrial:.....\$44.59

b) Central:.....\$60.69

c) Regional:.....\$78.02

d) Servicios a la industria y comercio:..... \$44.59

2.- Uso turístico:

a) Campestre:.....\$78.02

b) Hotelero densidad alta:.....\$84.23

c) Hotelero densidad media:.....\$84.23

d) Hotelero densidad baja:.....\$ 84.23

e) Hotelero densidad mínima:.....\$112.71

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:.....\$63.16
- b) Media, riesgo medio:.....\$68.88
- c) Pesada, riesgo alto:.....\$70.60

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional:.....\$28.48
- b) Regional:.....\$ 27.24
- c) Espacios verdes:.....\$ 27.24
- d) Especial:.....\$ 27.24
- e) Infraestructura:.....\$ 27.24

III. Inspecciones a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:.....15.75%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:.....\$28.48 a \$53.25

Artículo 49.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevadas al año, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos, se requerirá peritaje de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito, siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidas en este beneficio, los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos, a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.....10.5%

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE URBANIZACION Y CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas, que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$2,043.78

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:.....\$7.42
- 2.- Densidad media:.....\$9.90
- 3.- Densidad baja:.....\$11.14
- 4.- Densidad mínima:.....\$16.10

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:..... \$19.81
- b) Central:.....\$ 19.81
- c) Regional:.....\$ 19.81
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$ 19.81

2.- Industria:..... \$7.42

3.- Equipamiento y otros:.....\$ 7.42

III. Por la aprobación de cada lote o predio, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:..... \$21.05
- 2.- Densidad media:..... \$48.31

- 3.- Densidad baja:..... \$78.02
- 4.- Densidad mínima:.....\$107.75

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:.....\$61.92
- b) Central:.....\$63.16
- c) Regional:.....\$70.60
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$63.16

2.- Industria:.....\$35.91

3.- Equipamiento y otros:.....\$35.91

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:.....\$95.37
- 2.- Densidad media:.....\$300.99
- 3.- Densidad baja:..... \$424.85
- 4.- Densidad mínima:.....\$483.07

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:.....\$542.52
- b) Central:.....\$502.88
- c) Regional:.....\$652.76
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$541.28

2.- Industria:.....\$281.16

3.- Equipamiento y otros:.....\$545.01

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$52.01

b) Plurifamiliar vertical:.....\$45.82

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$156.06

b) Plurifamiliar vertical:.....\$156.06

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$173.40

b) Plurifamiliar vertical:.....\$164.74

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$345.58

b) Plurifamiliar vertical:.....\$330.70

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....\$162.25

b) Central:.....\$309.66

c) Regional:.....\$466.96

d) Servicios a la industria y comercio:.....\$161.02

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:..... \$309.66

b) Media, riesgo medio:\$332.60

c) Pesada, riesgo alto:.....\$343.10

3.- Equipamiento y otros:.....\$325.76

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:.....\$179.60

2.- Densidad media:.....\$417.42

3.- Densidad baja:.....\$496.69

4.- Densidad mínima:.....\$554.91

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....\$554.91

b) Central:.....\$575.97

c) Regional:.....\$625.51

d) Servicios a la industria y comercio:.....\$554.91

2.- Industria:.....\$662.98

3.- Equipamiento y otros:.....\$696.12

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de propiedad en condominio, según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$775.39

b) Plurifamiliar vertical:.....\$698.59

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$1,072.66

b) Plurifamiliar vertical:.....\$1,034.27

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$1,451.69

b) Plurifamiliar vertical:.....\$1,430.64

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$2,228.34

b) Plurifamiliar vertical:.....\$2,087.13

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....\$992.15

- b) Central:.....\$1,485.15
- c) Regional:.....\$2,426.01
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$993.40

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:.....\$1,472.76
- b) Media, riesgo medio:\$1,578.04
- c) Pesada, riesgo alto:.....\$1,659.79

3.- Equipamiento y otros:.....\$1,466.56

viii. Por la supervisión técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:.....12.60%

ix. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios rústicos, se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII, del Título Noveno, del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m2:.....\$1,732.87
- b) Por cada fracción resultante de un predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:.....\$2,556.58

x. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional, se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

xi. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.57% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga, para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

xii. Por el peritaje, dictamen e inspección, de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:.....\$43.34 al \$111.47

xiii. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:.....\$6.19

2.- Densidad media:.....\$7.42

3.- Densidad baja:.....\$8.66

4.- Densidad mínima:.....\$9.90

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....\$34.68

b) Central:.....\$35.91

c) Regional:.....\$39.62

d) Servicios a la industria y comercio:.....\$33.43

2.- Industria:.....\$27.24

3.- Equipamiento y otros:.....\$25.99

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:.....\$16.10

2.- Densidad media:.....\$18.57

3.- Densidad baja:.....\$25.99

4.- Densidad mínima:.....\$49.53

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:.....\$49.53
- b) Central:.....\$53.25
- c) Regional:.....\$53.25
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$49.53

2.- Industria:.....\$37.15

SUPERFICIE	CONSTRUIDO - USO HABITACIONAL	BALDÍO - USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO - OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

3.- Equipamiento y otros:.....\$37.15

xv. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial, según la siguiente tabla de reducciones:

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo, y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

xiv. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal:.....\$304.69
- b) Plurifamiliar vertical:.....\$218.00

2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal:.....\$309.66
- b) Plurifamiliar vertical:.....\$300.99

3.- Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal:.....\$433.53
- b) Plurifamiliar vertical:.....\$338.15

4.- Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal:.....\$611.89
- b) Plurifamiliar vertical:.....\$357.96
- c) B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:.....\$414.93
- b) Central:.....\$443.43
- c) Regional:.....\$518.99
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$414.93

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:.....\$284.89
- b) Media, riesgo medio:\$568.54
- c) Pesada, riesgo alto:.....\$595.79

3.- Equipamiento y otros:.....\$462.02

SECCION SÉPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:.....\$4.94
- II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

- b) 1.- Empedrado o terracería:.....\$33.43
- 2.- Asfalto:.....\$33.43
- 3.- Adoquín:.....\$65.64
- 4.- Concreto hidráulico:.....\$87.93

c) Por toma larga, (más de tres metros):

- 1.- Empedrado o terracería:.....\$35.91

- 2.- Asfalto:.....\$43.34
- 3.- Adoquín:..... \$70.60
- 4.- Concreto hidráulico:.....\$97.84

d) Otros usos por metro lineal:

- 1.- Empedrado o terracería:.....\$43.34
- 2.- Asfalto:.....\$47.06
- 3.- Adoquín:.....\$49.53
- 4.- Concreto hidráulico:.....\$104.03

La reposición de empedrado o pavimento, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas, que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes.

Conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- a) Tomas y descargas:.....\$222.95
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):.....\$21.05
- c) Conducción eléctrica:.....\$222.95
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):.....\$355.48

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):...\$42.11

b) Conducción eléctrica:.....\$28.48

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:

Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales.....\$111.47

b) En cementerios concesionados a particulares:.....\$325.76

II. Exhumaciones, por cada una:

a. Exhumaciones prematuras y restos áridos:.....\$550.00

III. Los servicios de cremación, causarán por cada uno, una cuota, de: \$405.02 a \$729.56

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:.....\$110.22

SECCIÓN NOVENA

DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos, de particulares y en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:.....\$30.96

Y por gastos extras generados, ya sea por lejanía o difícil acceso y que requiera más tiempo de lo previsto, lo que la autoridad competente crea conveniente. No siendo más de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización solo en casos extraordinarios.

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de:.....\$136.24 a \$315.85

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos,

previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000.

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:.....\$85.45
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:...\$121.38
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:.....\$215.52
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:..... \$331.95

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho:.....\$59.45

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:.....\$546.24

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:.....\$82.98

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:.....\$47.06 a \$71.83

VIII. Por retirar desechos sólidos no contaminantes, escombros y residuos de alguna construcción, en vías y lugares públicos, se pagará por cada metro cúbico recolectado:\$774.15

- ix. Por recolectar basura en tianguis, donde los comerciantes recolecten los residuos generados y depositen en bolsas o cajas.....\$ 19.81

SECCIÓN DÉCIMA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 54.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensuales establecida en esta Ley.

Artículo 55.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 56.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;

IV. Industrial;

V. Comercial;

VI. Servicios de hotelería; y

VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

VIII. En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 57.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

- a. Mínima.....\$73.08
- b. Genérica\$107.75
- c. Alta.....\$158.55

II. No Habitacional:

- a. Secos..... \$127.57

- b. Alta.....\$190.75
- c. Intensiva.....\$260.11
- III. Hoteles: Por cada baño mensualmente \$ 28.48
- IV. Purificadoras de Agua: Tarifa mensual \$ 283.64

- v. Para otro tipo de tomas de diferente concepto al establecido en esta ley, solo serán autorizadas por la dependencia a cargo de la prestación del servicio. Además de que se realizara la factibilidad de la prestación del servicio y se sujetara la cuota a criterio de la dependencia prestadora del servicio.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco y serán:

I) Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de **\$50.93** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a20 m3 \$7.42

De 21 a30 m3 \$8.66

De 31 a50 m3 \$8.66

De 51 a 70 m³ \$8.66

De 71 a 100 m³ \$9.90

De 101 a 150 m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$11.14

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$74.08** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$7.42

De 21 a 30 m³ \$7.42

De 31 a 50 m³ \$7.42

De 51 a 70 m³ \$7.42

De 71 a 100 m³ \$8.66

De 101 a 150 m³ \$8.66

De 151 m³ en adelante \$ 13.61

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³ se aplicará la tarifa básica de **\$78.02** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$7.42

De 21 a 30 m³ \$7.42

De 31 a 50 m³ \$8.66

De 51 a 70 m³ \$8.66

De 71 a 100 m³ \$8.66

De 101 a 150
m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$13.61

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$94.13** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$7.42

De 21 a 30 m³ \$8.66

De 31 a 50 m³ \$8.66

De 51 a 70 m³ \$8.66

De 71 a 100 m³ \$8.66

De 101 a150

m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$13.61

v. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$118.91** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m³ \$7.42

De 21 a30 m³ \$8.66

De 31 a50 m³ \$8.66

De 51 a70 m³ \$8.66

De 71 a100
m³ \$9.90

De 101 a150

m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$11.14

vi. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$127.57** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m³ \$8.66

De 21 a30 m³ \$8.66

De 31 a50 m³ \$8.66

De 51 a70 m³ \$9.90

De 71 a100 m³ \$9.90

De 101 a150
m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$ 13.30

vii. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$161.02** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m³ \$8.66

De 21 a30 m³ \$8.66

De 31 a50 m³ \$8.66

De 51 a70 m³ \$9.90

De 71 a100 m³ \$9.90

De 101 a150
m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$ 13.61

Artículo 60.-En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija mensual, serán:

Las localidades de:

TARIFA

- San Felipe de Híjar \$73.08
- Amatanejo \$73.08

A la toma de servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 61.-Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.-En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 63.-Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta

bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.-Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.-En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento o por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 66.-Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento o por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de

multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.-Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2027** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a. Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2027**, el **15%**.
- b. Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2027** el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.-A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la cada que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en é tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 69.-Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,139.99, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a. No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b. La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$6,094.20 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a. Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b. La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$7,202.79 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a. Una superficie construida mayor a 250 m², o
- b. Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$462,214.17 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$431,975.86 el litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la

mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$564.82
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$603.21
3. Medidor de ½":	\$1,044.83
4. Medidor de ¾".	\$1,569.37

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$ 432.28
--	-----------

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema o el Organismo Operador, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios:	\$914.11
II.Conexión de toma y/o descarga provisionales:.....	\$ 2,582.60
III.Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:.....	\$2,590.03
IV.Venta de agua residual tratada, por cada m ³ :.....	\$4.94
V.Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad en litros:	\$939.24
VI.Expedición de certificado de factibilidad:.....	\$654.01
VII.Expedición de constancias:.....	\$114.47

CAPÍTULO SEXTO DEL RASTRO

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:.....	\$157.30
2.- Terneras:.....	\$78.02
3.- Porcinos:.....	\$78.02
4.- Ovicaprino y becerros de leche:.....	\$27.24
5.- Caballar, mular y asnal:.....	\$29.71

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo Inspección Federal (T.I.F.), por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:.....	\$110.22
2.- Ganado porcino, por cabeza:.....	\$54.49
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:.....	\$54.49

II. Por autorizar la salida de animales del rastro, para envíos fuera del Municipio:

- a) Ganado vacuno, por cabeza:\$18.57
- b) Ganado porcino, por cabeza:\$18.57
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza:.....\$13.61

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza:\$13.61
- b) Ganado porcino, por cabeza:.....\$6.19

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza:\$6.19
- b) Ganado porcino, por cabeza:\$6.19
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza:.....\$3.70
- d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:.....\$2.47

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:.....\$2.47

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

- a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:.....\$29.71
- b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:.....\$60.69

- c) Por cada cuarto de res o fracción:.....\$14.85
- d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:.....\$14.85
- e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:.....\$25.99
- f) Por cada fracción de cerdo:.....\$6.19
- g) Por cada cabra o borrego:.....\$6.19
- h) Por cada menudo:.....\$28.48
- i) Por varilla, por cada fracción de res:.....\$25.99
- j) Por cada piel de res:.....\$2.47
- k) Por cada piel de cerdo:.....\$2.47
- l) Por cada piel de ganado cabrío:.....\$2.47
- m) Por cada kilogramo de cebo:.....\$2.47

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a. Por matanza de ganado:

- 1.- Vacuno, por cabeza:\$54.49
- 2.- Porcino, por cabeza:\$54.49
- 3.- Ovicaprino, por cabeza:.....\$19.81

b) Por el uso de corrales, diariamente:

- 1.- Ganado vacuno, por cabeza:.....\$7.42
- 2.- Ganado porcino, por cabeza:.....\$3.70
- 3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:.....\$19.81

e) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:.....\$25.99

f) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:.....\$13.61

g) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

h) 1.- Ganado vacuno, por cabeza:.....\$16.10

i) 2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:.....\$13.61

j) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:\$13.61

l) Fritura de ganado porcino, por cabeza:.....\$6.19

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:.....\$6.19

b) Estiércol, por tonelada:.....\$14.85

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:.....\$2.47

b) Pollos y gallinas:.....\$2.47

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:.....\$18.57 a \$25.99

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 74.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, dentro del horario normal:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:.....\$1,212.75
- b) Las defunciones serán, cada uno:.....\$245.24
- c) Acta de divorcio y demás actos, en horas hábiles ...\$451.50

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:.....\$1,653.75

b) Las defunciones en horas inhábiles de oficina, cada uno:.....\$300.99

c) matrimonios fuera de la cabecera municipal.....\$2,425.50 el costo de matrimonios fuera de oficina va a variar dependiendo el régimen y la distancia del lugar.

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:.....\$518.98

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:....\$491.17

c) Del permiso de inhumación:.....\$110.25

d) Multa por no solicitar el permiso de inhumación:.....\$1,984.50

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo en el apartado II incisos c) según sea el caso.

V. Por las aclaraciones administrativas se pagaran los derechos correspondientes:

f) Solicitud..... \$151.10

g) Resolución administrativa.....\$151.10

h) Actas a aclarar certificadas.....\$123.85 a 245.24

i) Anotación marginal de aclaración.....\$470.74

j) Expediente certificado para la DGRC.....\$614.36 a \$921.55

Para el caso de los matrimonios en general, se cobrara también de acuerdo al régimen matrimonial previamente establecido, lo siguiente:

Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

- 1.- Sociedad legal:.....\$108.99
- 2.- Sociedad conyugal:.....\$151.10
- 3.- Separación de bienes:.....\$151.10

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estará exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

SECCION DÉCIMA TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.Certificación de firmas, por cada una:.....\$59.45
- II.Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:.....\$112.71

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:.....\$112.71

IV. Por traducción de actas.....\$ 312.13

V. Extractos de actas:

a) De registros municipales, por cada uno:.....\$53.00

b) De actas del estado, por cada uno:.....\$133.00

c) De actas de otros estados, por cada uno:.....\$313.00

VI. Certificado de residencia, por cada uno:.....\$61.92

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:.....\$184.55

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:.....\$97.84

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:.....\$156.06 al \$237.81

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno:.....\$251.44

b) En horas inhábiles, por cada uno:.....\$1,068.95

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:.....\$18.57

- b) Densidad media:.....\$27.24
- c) Densidad baja:..... \$34.68
- d) Densidad mínima:.....\$48.31

XII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:.....\$139.96

XIII. Certificación de planos, por cada uno:.....\$102.80

XIV. Dictámenes de usos y destinos:.....\$1,414.54 a \$2021.48

XV. Dictámenes de trazo, usos y destinos:... \$2,598.69 a \$3,713.49

XVI. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

- a) Hasta 250 personas:.....\$875.72
- b) De más de 250 a 1,000 personas:..... \$1,013.21
- c) De más de 1,000 a 5,000 personas:.....\$1,454.17
- d) De más de 5,000 a 10,000 personas:.....\$2,908.36
- e) De más de 10,000 personas:\$5,800.63

XVII. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:..... \$118.91

XVIII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:.....\$102.80

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XIX. De la resolución administrativa derivada de la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada a través de la aplicación de los Decretos 16664, 19580 y 20920 del H. Congreso del Estado de Jalisco:.....\$113.94

SECCIÓN DECIMO CUARTA

DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de la dependencia o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina:.....\$180.84
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:....\$200.66
- c) De plano o fotografía de ortofoto:.....\$348.05

d) Juego de planos, que contienen las Tablas de Valores Unitario de Terrenos y Construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:.....\$795.21

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:..... \$146.14

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:....\$147.54

Si además se solicita historial, se cobrará:.....\$72.76

b) Certificado de no-inscripción de propiedad:.....\$70.60

c) Por certificación en copias, por cada hoja:.....\$70.58

d) Por certificación en planos:.....\$146.14

e) Por certificado de no adeudo:.....\$110.25

f) Por apertura de cuenta, cada una:..... \$146.14

g) Por subdivisión de predios, por fracción:..... \$202.86

h) Por fusión de predios, por fracción:..... \$202.86

i) Por trámite de rectificación de Superficie, asignación de número oficial y rectificación o aclaración:.....
\$283.34

j) Por Manifestación de construcción, según lo que resulte del valor, se multiplica por 0.22, al millar, más 16.00 de cuota fija, multiplicando por 6 que son los bimestres del año. Cobrándose únicamente 5 años. Depende de la antigüedad con que se cuente.

A los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción, serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes.

III. Informes.

- a. Informes catastrales, por cada predio:.....\$73.08
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:.....\$73.08
- c) Informes catastrales, de datos técnicos, por cada predio:....\$146.14

IV. Deslindes catastrales:

Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:.....\$200.66
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante, se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:.....\$7.42

d) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:..... \$348.05
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:.... \$492.69
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:....\$694.57

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:.....\$848.48

- e) Por la práctica de deslindes catastrales, realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro, se cobrará:

- a) Hasta \$30,000 de valor:.....\$699.83
- b) De \$ 30,000.01 a \$1'000,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00
- c) De \$ 1'000,000.01 a \$5'000,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.
- d) De \$ 5'000,000.01 en adelante, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

- a) Por la revisión: \$61.92
- b) Por la autorización del 0.50% con base al valor fiscal que sea menor de \$100,000.00 y en adelante 0.10%

c) Por la elaboración y autorización de avalúo técnico catastral:..... \$282.87

VI. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los diversos Tribunales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 36 horas, cobrándose en ese caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de poda o tala de árboles:

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:.....\$1,213.88
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:.....\$2,182.51
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:.....\$2,026.44
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:.....\$3,626.79
- e) Autorización a particulares por desmonte de predios o terrenos para uso agrícola, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio, por cada hectárea del terreno..... \$390.16 por cada hectárea.

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

h) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio, por cada árbol\$413.71 a \$743.19

g) Con base en el Título Quinto del Reglamento municipal de ecología y protección ambiental del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elementos del medio ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el informe previo ambiental, previa autorización de la dirección de obras públicas, pagarán la cantidad de....\$10,500.00

II. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio;

III. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 79.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% al 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1.5% mensual.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por el contribuyente.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCION PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas, que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$61.92 a \$144.92
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de:.....\$29.71 a \$189.51
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$50.77 a \$109.00
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$50.77 a \$138.72
- V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:.....\$3.70

- vi. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$44.59 a \$69.36
- vii. Arrendamiento de salón de usos múltiples del auditorio municipal.

- a. Renta para evento social sin bebidas alcohólicas. (reuniones, asambleas, fiestas infantiles, otros).....\$355.48
- b. Renta para eventos Nocturnos con venta de bebidas alcohólicas.(Fiestas, kermeses, tardeadas, bailes populares, otros).....\$ 889.35
- c. Permiso (autorizados con un horario hasta 1:00 am).....\$226.67
- d. Con Seguridad.....\$475.63

Artículo 85.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 86.- En los casos de traspaso de giros, instalados en locales de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 81, fracción IV, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que en lo particular, celebren los interesados.

Artículo 87.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 88.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales queda.....\$4.94
- II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:.....\$125.09

Artículo 89.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 90.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 91.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios

municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

1.- En el cementerio nuevo:.....\$240.29

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:.....\$110.22

Las personas físicas o jurídicas, propietarias de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que traspasen la propiedad de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o en uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:.....\$70.60

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación.

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$52.09
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$58.21
- c) Para registro o certificación por residencia, juego: \$79.87
- d) Para constancia de los actos del registro civil por cada hoja: \$100.70
- e) Para reposición de licencias, por cada forma: \$52.09
- f) Para control y ejecución de cada obra civil (bitácora), forma: \$57.87
- g) Solicitud de divorcio administrativo: \$138.91
- h) Rectificación de la solicitud de divorcio administrativo: \$138.91
- i) Acta de divorcio administrativo: \$138.91
- j) Para constancia de los actos del registro civil, por hoja....\$49.35
- k) Para constancia de los actos de registro civil del estado de Jalisco y otros estados de la república, por cada hoja. \$49.35
- l) Formato por reposición o cambio de acta:..... \$27.56

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una, de:.....\$28.48 a \$34.68
- b) Escudos, cada uno, de:.....\$28.48 a \$49.53
- c) Credenciales, cada una, de:.....\$24.76 a \$34.68
- d) Números para casa, cada pieza, de:.....\$24.76 a \$34.68

- e) Credencial Agroalimentaria por registro o traslado de hato ganadero....\$525
- f) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno de:.....\$35.39 a \$41.28

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones:.....\$29.71
- b) Automóviles:.....\$17.33
- c) Motocicletas:\$13.61
- d) Otros:.....\$9.90

II. La explotación de tierra, para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán

igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros, instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 74 de esta ley;

v. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.10
b) Hoja certificada	\$26.61
c) Memoria USB de 8 gb:	\$87.97

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.57

V. Renta de maquinaria para trabajos realizados particulares:

I. Por maquinaria:

- | | |
|--|------------|
| a) Retroexcavadora, por hora: | \$619.32 |
| b) Tractor sobre orugas (bulldozer), por hora: | \$1,114.78 |

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 94.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

- iii. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- iv. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- v. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 95.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución y;

IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 96.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 97.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por el contribuyente.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y

por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco excepto el cobro de los registros de nacimiento extemporáneos, el cual deja de ser una violación a la ley y no será de hoy en adelante a partir del 2016 acreedor a una sanción o multa según el convenio para LA CAMPAÑA ESTATAL PERMANENTE PARA EL REGISTRO UNIVERSAL EXTEMPORANEO, que firman LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, REGISTRO CIVIL MUNICIPAL, DIF Y SECRETARIA DE GOBERNACION (SEGOB)

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios
de:.....\$1,030.55 a \$1,094.96

2.- En giros en que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos,
de:.....\$926.50 a \$2,355.92

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso,
de:.....\$512.79 a \$968.62

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:.....\$1,077.63 a \$1,969.46

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal,
de:.....\$45.82 a \$101.56

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda a inspectores y supervisores acreditados,
de:.....\$48.31 a \$106.52

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:.....10% al 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción,
de:.....\$48.31 a \$106.52

- h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:.....\$1033.04 a \$2,450.05
- i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:.....\$372.82 a \$489.25
- j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:.....\$372.82 a \$489.25
- k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:.....\$355.07 a \$489.25
- l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:.....\$101.56 a \$125.09

III. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

- a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco se impondrá multa, de:.....\$10,714.39 a \$14,131.85
- b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando

así lo establezcan los reglamentos municipales
(Conductor designado, taxi seguro, control de salida con
alcoholímetro):

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de
bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento:

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas
alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los
reglamentos, o en la presente ley, según corresponda:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los
establecimientos específicos de consumo o les venda o
suministre bebidas alcohólicas:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos
anteriores sean menores a los determinados en la Ley para
Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del
Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la
misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los
derechos respectivos, por cabeza:.....\$1,087.41

- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:.....\$4051.00 a \$5,381.67
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:.....\$204.37 a \$276.21
- d) Por falta de resello, por cabeza, de:.....\$204.08 a \$276.04
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:....\$349.30 a \$2,450.05

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:.....\$204.37 a \$1,880.27
- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:.....\$1041.70

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:.....\$1,824.71
- i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:.....\$248.96

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

- a. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:....\$250.20

- b. Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:.....\$133.77
- c) Por tener en mal estado la banquetta de fincas, en zonas urbanizadas, de:.....\$105.28
- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:.....\$125.09
- e) Por Dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en banquetas o calles, por metro cuadrado:.....\$444.67

En caso de no retirarlos en tres días hábiles se duplicara la tarifa.

- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:.....\$1,509.92
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:.....\$2,528.09
- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o

estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:.....\$139.96

- k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:.....\$139.96
- l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;
- m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:.....\$7,184.21
- n) Por construir sin licencia de construcción estará Obligado a pagar la licencia, 10 veces más de su costo incluyendo los gastos de notificación.

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

- a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, por los calificadores y recaudadores adscritos al área competente. A falta de éstos, las sanciones podrán ser determinadas por el presidente municipal. Las multas se fijaran en un rango de cinco a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o se aplicara arresto administrativo hasta por 36 horas de conformidad con la gravedad de

la infracción y los principios de proporcionalidad y equidad.

b) Las infracciones en materia de tránsito, serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:.....10% al 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:.....\$454.57

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:.....\$278.69

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos,

de:.....\$454.57

d) Hoteles que funcionen como moteles de paso,
de:.....\$278.69

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como
cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para
adultos, por persona, de:.....\$999.60

f) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de
las 22:00 horas, en zonas habitacionales,
de:.....\$520.23

g) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y
camino que no porten su correspondiente placa o
comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza,
de:.....\$87.93

2. Ganado menor, por cabeza,
de:.....\$87.93

3. Caminos, por cada uno,
de:.....\$76.79

h) Por invasión de las vías públicas, con vehículos en
funcionamiento al igual que los vehículos chatarra que
se estacionen permanentemente o por talleres que se
instalen en las mismas, según la importancia de la zona
urbana de que se trate, diariamente, por metro
cuadrado, de:.....\$107.75

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión,
sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10%

al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley....10% al 30%

k) En caso de celebraciones de bailes populares, kermeses, tertulias o tardeadas en el auditorio municipal que lleguen a sobrepasar los horarios establecidos la persona responsable será acreedor a una multa por no respetar el permiso autorizado. Horario de permiso de fiesta hasta 1:00 am.....\$1,710.57 por hora sobrepasada.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua según el impacto, de:.....\$406.27 a \$2,028.92

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:.....\$89.64

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de:.....\$455.82

2.- Por reincidencia, de:.....\$102.80

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:.....\$452.10

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:.....\$1,866.64

2.- Líquidos, productos o sustancias fétidas, que causen molestia o peligro para la salud, de:.....\$1,781.17

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por si mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:.....\$8,374.55

- f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:.....\$994.41

Por regularización:.....\$1,358.80

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

- g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para

su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción, será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

- h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

viii. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

- ix. Por tener animales en la vía pública; de \$1,631.70 a \$5,719.35 y obligado el ganadero a llegar a un acuerdo con los afectados en caso de un accidente.

x. Por abandonar animales vivos en la vía pública de:
\$8,170.05 a \$13,889.40

xi. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

- a) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, en cada ocasión deberá cubrir una sanción de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida según la gravedad del daño o el número de reincidencias.
- b) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública,
sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, en cada ocasión deberá cubrir una sanción de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida según la gravedad del daño o número de reincidencias.
- c) Para tour operadores turísticos que excedan el número de unidades, 2 cuatrimotos, 1 camioneta tours solo para el modulo, 1 RZR, esto si no cuenta con las anteriores, designadas para su servicio, en cada ocasión deberá cubrir una sanción de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

Artículo 99.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$1,090.01

Artículo 100.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo

dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

i. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

j. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

k. Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

l. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ñ) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de

alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) En lo referente a los incendios forestales, Se sancionara aquellas personas que omitan:

- I. Realizar guardarrayas de protección contra el fuego en terrenos preferentemente forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
- II. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos;
- III. Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- IV. Incumplir con la obligación de dar los avisos de quema.

Las sanciones serán en el rango de los gastos que se generen por la movilización del personal, gastos de alimentos de brigadas contra incendios.

Quien propicie fuego y se salga de control, tiene la obligación de reparar el daño así como cumplir con las sanciones que dicta presente LEY y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V. A Quien incumpla con la obligación de dar avisos de quema al H. ayuntamiento será Sancionado con.....\$813.98 pesos

r) Sanción por derribo de árbol sin autorización Municipal las sanciones se realizaran de

acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que van de 40 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización así como también se impondrán las medidas de restauración correspondientes de acuerdo al daño ocasionado.

VI. A quien traslade antorchas con fuego y haga uso de pirotecnia en caminos y carreteras dentro del municipio tendrá una sanción de valor de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII. Quien propicie fuego y se salga de control, tiene la obligación de reparar el daño, así como cumplir con las sanciones que dicta la presente ley, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT/SGARPA 2007.

Artículo 101.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:... \$357.44

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 102.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;

V. Aportaciones de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;

VI. Otros no especificados.

Artículo 103.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 104.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 105.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 106.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 107.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TITULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
AYUDAS

Artículo 108.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- i. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- ii. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- iii. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- iv. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TITULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 109.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2027, después de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición	69,697,299	76,270,156	-	-	-	-
A. Impuestos	5,040,838	5,292,880	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,406,452	2,526,775	-	-	-	-
E. Productos	314,160	329,868	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	176,014	184,815	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	60,521,207	66,573,328	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,238,628	1,362,491	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	14,800,000	17,579,040	-	-	-	-

A. Aportaciones	14,800,000	15,540,000	-	-	-	-
B. Convenios	0	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	76,853,911	80,696,606	-	-	-	-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición		43,064,442	57,423,495	50,201,842	63,124,442	66,280,664
A. Impuestos		3,885,450	4,422,305	5,176,582	4,788,796	5,028,236
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-	-	0

C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	0
D. Derechos	1,422,213	9,219,038	1,578,246	2,286,129	2,400,436
E. Productos	240,386	291,455	254,608	298,452	313,375
F. Aprovechamientos	-	127,090	135,986	167,213	175,574
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	0
H. Participaciones	36,611,201	42,222,311	41,936,062	54,469,086	57,192,541
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	905,192	1,141,296	1,120,358	1,114,765	1,170,503
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	20,471,700	20,144,537	16,808,279	13,962,813	14,660,954
A. Aportaciones	13,162,253	15,083,777	16,591,608	13,962,813	14,660,954
B. Convenios	7,309,447	5,060,760	216,671	-	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	63,536,142	77,568,032	67,010,121	77,087,255	80,941,618
Datos Informativos					

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE
San Sebastián del Oeste, Jalisco a 20 agosto del 2026

LIC. MARIA AURORA PONCE PEÑA
Presidenta Municipal del Municipio
De San Sebastián del oeste, Jalisco.

LIC. VALENTIN BOBADILLA BOBADILLA
Secretario General del Municipio
De San Sebastián del oeste, Jalisco.

3.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:.....\$63.16
- b) Media, riesgo medio:.....\$68.88
- c) Pesada, riesgo alto:.....\$70.60

4.- Equipamiento y otros:

- a) Institucional:.....\$28.48
- b) Regional:.....\$ 27.24
- c) Espacios verdes:.....\$ 27.24
- d) Especial:.....\$ 27.24
- e) Infraestructura:.....\$ 27.24

III. Inspecciones a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 45 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:.....15.75%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:.....\$28.48 a \$53.25

Artículo 49.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevadas al año, se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos, se requerirá peritaje de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito, siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidas en este beneficio, los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos, a que se refiere el artículo 45, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.....10.5%

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS DE URBANIZACION Y CAMBIO DE REGIMEN DE PROPIEDAD

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas, que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$2,043.78

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:.....\$7.42
- 2.- Densidad media:.....\$9.90
- 3.- Densidad baja:.....\$11.14
- 4.- Densidad mínima:.....\$16.10

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:.....\$19.81
- b) Central:.....\$ 19.81
- c) Regional:.....\$ 19.81
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$ 19.81

2.-. Industria:.....\$7.42

3.- Equipamiento y otros:.....\$ 7.42

III. Por la aprobación de cada lote o predio, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:.....\$21.05
- 2.- Densidad media:.....\$48.31

- 3.- Densidad baja:..... \$78.02
- 4.- Densidad mínima:.....\$107.75

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:.....\$61.92
- b) Central:.....\$63.16
- c) Regional:.....\$70.60
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$63.16

2.- Industria:.....\$35.91

3.- Equipamiento y otros:.....\$35.91

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

- 1.- Densidad alta:.....\$95.37
- 2.- Densidad media:.....\$300.99
- 3.- Densidad baja:..... \$424.85
- 4.- Densidad mínima:.....\$483.07

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:.....\$542.52
- b) Central:.....\$502.88
- c) Regional:.....\$652.76
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$541.28

2.- Industria:.....\$281.16

3.- Equipamiento y otros:.....\$545.01

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$52.01

b) Plurifamiliar vertical:.....\$45.82

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$156.06

b) Plurifamiliar vertical:.....\$156.06

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$173.40

b) Plurifamiliar vertical:.....\$164.74

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$345.58

b) Plurifamiliar vertical:.....\$330.70

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....\$162.25

b) Central:.....\$309.66

c) Regional:.....\$466.96

d) Servicios a la industria y comercio:.....\$161.02

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:..... \$309.66

b) Media, riesgo medio:\$332.60

c) Pesada, riesgo alto:.....\$343.10

3.- Equipamiento y otros:.....\$325.76

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:.....\$179.60

2.- Densidad media:.....\$417.42

3.- Densidad baja:.....\$496.69

4.- Densidad mínima:.....\$554.91

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....\$554.91

b) Central:.....\$575.97

c) Regional:.....\$625.51

d) Servicios a la industria y comercio:.....\$554.91

2.- Industria:.....\$662.98

3.- Equipamiento y otros:.....\$696.12

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de propiedad en condominio, según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$775.39

b) Plurifamiliar vertical:.....\$698.59

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$1,072.66

b) Plurifamiliar vertical:.....\$1,034.27

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$1,451.69

b) Plurifamiliar vertical:.....\$1,430.64

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal:.....\$2,228.34

b) Plurifamiliar vertical:.....\$2,087.13

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....\$992.15

- b) Central:.....\$1,485.15
- c) Regional:.....\$2,426.01
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$993.40

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:.....\$1,472.76
- b) Media, riesgo medio:\$1,578.04
- c) Pesada, riesgo alto:.....\$1,659.79

3.- Equipamiento y otros:.....\$1,466.56

viii. Por la supervisión técnica, para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:.....12.60%

ix. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios rústicos, se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII, del Título Noveno, del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m2:.....\$1,732.87
- b) Por cada fracción resultante de un predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:.....\$2,556.58

x. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional, se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

xi. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.57% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga, para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

xii. Por el peritaje, dictamen e inspección, de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:.....\$43.34 al \$111.47

xiii. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, que cuenten con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:.....\$6.19

2.- Densidad media:.....\$7.42

3.- Densidad baja:.....\$8.66

4.- Densidad mínima:.....\$9.90

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:.....\$34.68

b) Central:.....\$35.91

c) Regional:.....\$39.62

d) Servicios a la industria y comercio:.....\$33.43

2.- Industria:.....\$27.24

3.- Equipamiento y otros:.....\$25.99

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:.....\$16.10

2.- Densidad media:.....\$18.57

3.- Densidad baja:.....\$25.99

4.- Densidad mínima:.....\$49.53

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:.....\$49.53
- b) Central:.....\$53.25
- c) Regional:.....\$53.25
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$49.53

2.- Industria:.....\$37.15

SUPERFICIE	CONSTRUIDO - USO HABITACIONAL	BALDÍO - USO HABITACIONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO - OTROS USOS
0 hasta 200 m2	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m2	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m2	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m2	50%	25%	15%	10%

3.- Equipamiento y otros:.....\$37.15

xv. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial, según la siguiente tabla de reducciones:

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo, y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

xiv. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal:.....\$304.69
- b) Plurifamiliar vertical:.....\$218.00

2.- Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal:.....\$309.66
- b) Plurifamiliar vertical:.....\$300.99

3.- Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal:.....\$433.53
- b) Plurifamiliar vertical:.....\$338.15

4.- Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal:.....\$611.89
- b) Plurifamiliar vertical:.....\$357.96
- c) B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

- a) Barrial:.....\$414.93
- b) Central:.....\$443.43
- c) Regional:.....\$518.99
- d) Servicios a la industria y comercio:.....\$414.93

2.- Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:.....\$284.89
- b) Media, riesgo medio:\$568.54
- c) Pesada, riesgo alto:.....\$595.79

3.- Equipamiento y otros:.....\$462.02

SECCION SÉPTIMA

SERVICIOS POR OBRA

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:.....\$4.94
- II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

- b) 1.- Empedrado o terracería:.....\$33.43
- 2.- Asfalto:.....\$33.43
- 3.- Adoquín:.....\$65.64
- 4.- Concreto hidráulico:.....\$87.93

c) Por toma larga, (más de tres metros):

- 1.- Empedrado o terracería:.....\$35.91

- 2.- Asfalto:.....\$43.34
- 3.- Adoquín:..... \$70.60
- 4.- Concreto hidráulico:.....\$97.84

d) Otros usos por metro lineal:

- 1.- Empedrado o terracería:.....\$43.34
- 2.- Asfalto:.....\$47.06
- 3.- Adoquín:.....\$49.53
- 4.- Concreto hidráulico:.....\$104.03

La reposición de empedrado o pavimento, se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas, que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes.

Conforme a la siguiente:

TARIFA

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

- a) Tomas y descargas:.....\$222.95
- b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):.....\$21.05
- c) Conducción eléctrica:.....\$222.95
- d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):.....\$355.48

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

- a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):...\$42.11
- b) Conducción eléctrica:.....\$28.48

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:

Un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una:

- a) En cementerios municipales.....\$111.47
- b) En cementerios concesionados a particulares:.....\$325.76

II. Exhumaciones, por cada una:

- a. Exhumaciones prematuras y restos áridos:.....\$550.00

III. Los servicios de cremación, causarán por cada uno, una cuota, de:
\$405.02 a \$729.56

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:.....\$110.22

SECCIÓN NOVENA

DEL ASEO PÚBLICO CONTRATADO

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos, de particulares y en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:.....\$30.96

Y por gastos extras generados, ya sea por lejanía o difícil acceso y que requiera más tiempo de lo previsto, lo que la autoridad competente crea conveniente. No siendo más de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización solo en casos extraordinarios.

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de:.....\$136.24 a \$315.85

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos,

previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000.

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:.....\$85.45
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:....\$121.38
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:.....\$215.52
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:..... \$331.95

- iv. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho:.....\$59.45
- v. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:.....\$546.24
- vi. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:.....\$82.98
- vii. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:.....\$47.06 a \$71.83
- viii. Por retirar desechos sólidos no contaminantes, escombros y residuos de alguna construcción, en vías y lugares públicos, se pagará por cada metro cúbico recolectado:\$774.15

- IX. Por recolectar basura en tianguis, donde los comerciantes recolecten los residuos generados y depositen en bolsas o cajas.....\$ 19.81

SECCIÓN DÉCIMA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 54.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensuales establecida en esta Ley.

Artículo 55.- Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 56.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

I. Habitacional;

II. Mixto comercial;

III. Mixto rural;

IV.Industrial;

V.Comercial;

VI. Servicios de hotelería; y

VII.En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

VIII.En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 57.-Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 58.-Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco y serán:

I.Habitacional:

- a. Mínima.....\$73.08
- b. Genérica\$107.75
- c. Alta.....\$158.55

II. No Habitacional:

- a. Secos..... \$127.57

- b. Alta.....\$190.75
- c. Intensiva.....\$260.11
- III. Hoteles: Por cada baño mensualmente \$ 28.48

IV. Purificadoras de Agua: Tarifa mensual \$ 283.64

- v. Para otro tipo de tomas de diferente concepto al establecido en esta ley, solo serán autorizadas por la dependencia a cargo de la prestación del servicio. Además de que se realizara la factibilidad de la prestación del servicio y se sujetara la cuota a criterio de la dependencia prestadora del servicio.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco y serán:

I) Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$50.93** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m³ \$7.42

De 21 a 30 m³ \$8.66

De 31 a 50 m³ \$8.66

De 51 a 70 m³ \$8.66

De 71 a 100 m³ \$9.90

De 101 a 150 m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$11.14

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$74.08** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$7.42

De 21 a 30 m³ \$7.42

De 31 a 50 m³ \$7.42

De 51 a 70 m³ \$7.42

De 71 a 100 m³ \$8.66

De 101 a 150 m³ \$8.66

De 151 m³ en adelante \$ 13.61

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³ se aplicará la tarifa básica de **\$78.02** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$7.42

De 21 a 30 m³ \$7.42

De 31 a 50 m³ \$8.66

De 51 a 70 m³ \$8.66

De 71 a 100 m³ \$8.66

De 101 a 150
m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$13.61

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$94.13** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$7.42

De 21 a 30 m³ \$8.66

De 31 a 50 m³ \$8.66

De 51 a 70 m³ \$8.66

De 71 a 100 m³ \$8.66

De 101 a150

m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$13.61

v. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$118.91** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m³ \$7.42

De 21 a30 m³ \$8.66

De 31 a50 m³ \$8.66

De 51 a70 m³ \$8.66

De 71 a100
m³ \$9.90

De 101 a150

m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$11.14

vi. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$127.57** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m³ \$8.66

De 21 a30 m³ \$8.66

De 31 a 50 m³ \$8.66

De 51 a 70 m³ \$9.90

De 71 a 100 m³ \$9.90

De 101 a 150
m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$ 13.30

vii. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$161.02** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³ \$8.66

De 21 a 30 m³ \$8.66

De 31 a 50 m³ \$8.66

De 51 a 70 m³ \$9.90

De 71 a 100 m³ \$9.90

De 101 a 150
m³ \$9.90

De 151 m³ en adelante \$ 13.61

Artículo 60.-En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija mensual, serán:

Las localidades de:

TARIFA

- San Felipe de Híjar \$73.08
- Amatlán \$73.08

A la toma de servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 61.-Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.-En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 63.-Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta

bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.-Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento o el Organismo Operador, en su caso, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.-En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento o por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 66.-Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Ayuntamiento o por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de

multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 67.-Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2027** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a. Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2027**, el **15%**.
- b. Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2027** el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 68.-A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la cada que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en é tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 69.-Por derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,139.99, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a. No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b. La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$6,094.20 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a. Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b. La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$7,202.79 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a. Una superficie construida mayor a 250 m², o
- b. Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$462,214.17 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$431,975.86 el litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la

mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros)	\$564.82
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$603.21
3. Medidor de ½":	\$1,044.83
4. Medidor de ¾".	\$1,569.37

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)	\$ 432.28
--	-----------

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema o el Organismo Operador, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.Suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios:	\$914.11
II.Conexión de toma y/o descarga provisionales:.....	\$ 2,582.60
III.Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:.....	\$2,590.03
IV.Venta de agua residual tratada, por cada m ³ :.....	\$4.94
V.Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad en litros:	\$939.24
VI.Expedición de certificado de factibilidad:.....	\$654.01
VII.Expedición de constancias:.....	\$114.47

CAPÍTULO SEXTO DEL RASTRO

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

- 1.- Vacuno:.....\$157.30
- 2.- Terneras:.....\$78.02
- 3.- Porcinos:.....\$78.02
- 4.- Ovicaprino y becerros de leche:.....\$27.24
- 5.- Caballar, mular y asnal:.....\$29.71

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos Tipo Inspección Federal (T.I.F.), por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

- 1.- Ganado vacuno, por cabeza:.....\$110.22
- 2.- Ganado porcino, por cabeza:..... \$54.49
- 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:..... \$54.49

II. Por autorizar la salida de animales del rastro, para envíos fuera del Municipio:

- a) Ganado vacuno, por cabeza:\$18.57
- b) Ganado porcino, por cabeza:\$18.57
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza:.....\$13.61

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

- a) Ganado vacuno, por cabeza:\$13.61
- b) Ganado porcino, por cabeza:.....\$6.19

IV. Sellado de inspección sanitaria:

- a) Ganado vacuno, por cabeza:\$6.19
- b) Ganado porcino, por cabeza:\$6.19
- c) Ganado ovicaprino, por cabeza:.....\$3.70
- d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:.....\$2.47

2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:.....\$2.47

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

- a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:.....\$29.71
- b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:.....\$60.69

- c) Por cada cuarto de res o fracción:.....\$14.85
- d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:.....\$14.85
- e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:....\$25.99
- f) Por cada fracción de cerdo:.....\$6.19
- g) Por cada cabra o borrego:.....\$6.19
- h) Por cada menudo:.....\$28.48
- i) Por varilla, por cada fracción de res:.....\$25.99
- j) Por cada piel de res:.....\$2.47
- k) Por cada piel de cerdo:.....\$2.47
- l) Por cada piel de ganado cabrío:.....\$2.47
- m) Por cada kilogramo de cebo:.....\$2.47

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a. Por matanza de ganado:

- 1.- Vacuno, por cabeza:\$54.49
- 2.- Porcino, por cabeza:\$54.49
- 3.- Ovicaprino, por cabeza:.....\$19.81

b) Por el uso de corrales, diariamente:

- 1.- Ganado vacuno, por cabeza:.....\$7.42
- 2.- Ganado porcino, por cabeza:.....\$3.70
- 3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:.....\$19.81

e) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:.....\$25.99

f) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:.....\$13.61

g) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

h) 1.- Ganado vacuno, por cabeza:.....\$16.10

i) 2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:.....\$13.61

j) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:\$13.61

l) Fritura de ganado porcino, por cabeza:.....\$6.19

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:.....\$6.19

b) Estiércol, por tonelada:.....\$14.85

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:.....\$2.47 ,

b) Pollos y gallinas:.....\$2.47

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:.....\$18.57 a \$25.99

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 74.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, dentro del horario normal:

- a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:.....\$1,212.75
- b) Las defunciones serán, cada uno:.....\$245.24
- c) Acta de divorcio y demás actos, en horas hábiles ...\$451.50

II. A domicilio:

- a) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:.....\$1,653.75

b) Las defunciones en horas inhábiles de oficina, cada uno:.....\$300.99

c) matrimonios fuera de la cabecera municipal.....\$2,425.50 el costo de matrimonios fuera de oficina va a variar dependiendo el régimen y la distancia del lugar.

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:.....\$518.98

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero, de:....\$491.17

c) Del permiso de inhumación:.....\$110.25

d) Multa por no solicitar el permiso de inhumación:.....\$1,984.50

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, se pagarán los derechos a que se refiere este capítulo en el apartado II incisos c) según sea el caso.

V. Por las aclaraciones administrativas se pagaran los derechos correspondientes:

f) Solicitud..... \$151.10

g) Resolución administrativa.....\$151.10

h) Actas a aclarar certificadas.....\$123.85 a 245.24

i) Anotación marginal de aclaración.....\$470.74

j) Expediente certificado para la DGRC.....\$614.36 a \$921.55

Para el caso de los matrimonios en general, se cobrara también de acuerdo al régimen matrimonial previamente establecido, lo siguiente:

Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:

- 1.- Sociedad legal:.....\$108.99
- 2.- Sociedad conyugal:.....\$151.10
- 3.- Separación de bienes:.....\$151.10

Los registros normales o extemporáneos de nacimiento, serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También estará exentos del pago de derechos la expedición de constancias certificadas de inexistencia de registros de nacimiento.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

SECCION DÉCIMA TERCERA

CERTIFICACIONES

Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.Certificación de firmas, por cada una:.....\$59.45
- II.Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:.....\$112.71

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:.....\$112.71

IV. Por traducción de actas.....\$ 312.13

V. Extractos de actas:

a) De registros municipales, por cada uno:.....\$53.00

b) De actas del estado, por cada uno:.....\$133.00

c) De actas de otros estados, por cada uno:.....\$313.00

VI. Certificado de residencia, por cada uno:.....\$61.92

VII. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:.....\$184.55

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:.....\$97.84

IX. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:.....\$156.06 al \$237.81

X. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

a) En horas hábiles, por cada uno:.....\$251.44

b) En horas inhábiles, por cada uno:.....\$1,068.95

XI. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

a) Densidad alta:.....\$18.57

b) Densidad media:.....\$27.24

c) Densidad baja:..... \$34.68

d) Densidad mínima:.....\$48.31

xii. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:.....\$139.96

xiii. Certificación de planos, por cada uno:.....\$102.80

xiv. Dictámenes de usos y destinos:.....\$1,414.54 a \$2021.48

xv. Dictámenes de trazo, usos y destinos:... \$2,598.69 a \$3,713.49

xvi. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:.....\$875.72

b) De más de 250 a 1,000 personas:..... \$1,013.21

c) De más de 1,000 a 5,000 personas:.....\$1,454.17

d) De más de 5,000 a 10,000 personas:\$2,908.36

e) De más de 10,000 personas:\$5,800.63

xvii. De la resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:..... \$118.91

xviii. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:.....\$102.80

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XIX. De la resolución administrativa derivada de la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada a través de la aplicación de los Decretos 16664, 19580 y 20920 del H. Congreso del Estado de Jalisco:.....\$113.94

SECCIÓN DECIMO CUARTA

DE LOS SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de la dependencia o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina:.....\$180.84
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:....\$200.66
- c) De plano o fotografía de ortofoto:.....\$348.05

d) Juego de planos, que contienen las Tablas de Valores Unitario de Terrenos y Construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:.....\$795.21

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:..... \$146.14

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio:....\$147.54

Si además se solicita historial, se cobrará:.....\$72.76

b) Certificado de no-inscripción de propiedad:.....\$70.60

c) Por certificación en copias, por cada hoja:.....\$70.58

d) Por certificación en planos:.....\$146.14

e) Por certificado de no adeudo:.....\$110.25

f) Por apertura de cuenta, cada una:..... \$146.14

g) Por subdivisión de predios, por fracción:..... \$202.86

h) Por fusión de predios, por fracción:..... \$202.86

i) Por trámite de rectificación de Superficie, asignación de número oficial y rectificación o aclaración:.....
\$283.34

j) Por Manifestación de construcción, según lo que resulte del valor, se multiplica por 0.22, al millar, más 16.00 de cuota fija, multiplicando por 6 que son los bimestres del año. Cobrándose únicamente 5 años. Depende de la antigüedad con que se cuente.

A los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción, serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes.

III. Informes.

- a. Informes catastrales, por cada predio:.....\$73.08
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple:.....\$73.08
- c) Informes catastrales, de datos técnicos, por cada predio:...\$146.14

IV. Deslindes catastrales:

Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:.....\$200.66
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante, se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:.....\$7.42

d) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:..... \$348.05
- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:.... \$492.69
- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:...\$694.57

4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:.....\$848.48

- e) Por la práctica de deslindes catastrales, realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro, se cobrará:

- a) Hasta \$30,000 de valor:.....\$699.83
- b) De \$ 30,000.01 a \$1'000,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00
- c) De \$ 1'000,000.01 a \$5'000,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.
- d) De \$ 5'000,000.01 en adelante, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5'000,000.00.

VI. Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

- a) Por la revisión: \$61.92
- b) Por la autorización del 0.50% con base al valor fiscal que sea menor de \$100,000.00 y en adelante 0.10%

c) Por la elaboración y autorización de avalúo técnico catastral:..... \$282.87

VI. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los diversos Tribunales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 36 horas, cobrándose en ese caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
DERECHOS NO ESPECIFICADOS

Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de poda o tala de árboles:

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:.....\$1,213.88
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:.....\$2,182.51
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:.....\$2,026.44
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:.....\$3,626.79
- e) Autorización a particulares por desmonte de predios o terrenos para uso agrícola, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio, por cada hectárea del terreno..... \$390.16 por cada hectárea.

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

f) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio, por cada árbol\$413.71 a \$743.19

g) Con base en el Título Quinto del Reglamento municipal de ecología y protección ambiental del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar obras que causen una alteración o modificaciones temporales o permanentes a elementos del medio ambiente o rebasen los límites o normas establecidas en materia ambiental, deberán requisitar el informe previo ambiental, previa autorización de la dirección de obras públicas, pagarán la cantidad de....\$10,500.00

II. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio;

III. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 79.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:

10% al 30%

La falta de pago de los derechos señalados en el artículo 33, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1.5% mensual.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por el contribuyente.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCION PRIMERA
DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas, que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público, pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$61.92 a \$144.92
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados, por metro cuadrado mensualmente, de:.....\$29.71 a \$189.51
- III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$50.77 a \$109.00
- IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$50.77 a \$138.72
- V. Arrendamiento de inmuebles para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:.....\$3.70

vi. Arrendamiento de inmuebles para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:.....\$44.59 a \$69.36

vii. Arrendamiento de salón de usos múltiples del auditorio municipal.

- a. Renta para evento social sin bebidas alcohólicas. (reuniones, asambleas, fiestas infantiles, otros).....\$355.48
- b. Renta para eventos Nocturnos con venta de bebidas alcohólicas.(Fiestas, kermeses, tardeadas, bailes populares, otros).....\$ 889.35
- c. Permiso (autorizados con un horario hasta 1:00 am).....\$226.67
- d. Con Seguridad.....\$475.63

Artículo 85.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 86.- En los casos de traspaso de giros, instalados en locales de propiedad municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 81, fracción IV, segundo párrafo de ésta ley, o rescindir los convenios que en lo particular, celebren los interesados.

Artículo 87.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 88.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales queda.....\$4.94
- II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:.....\$125.09

Artículo 89.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 90.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION SEGUNDA

DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 91.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios

municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

1.- En el cementerio nuevo:.....\$240.29

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:.....\$110.22

Las personas físicas o jurídicas, propietarias de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que traspasen la propiedad de las mismas, pagarán los productos equivalentes a las cuotas que, por arrendamiento quinquenal se señalan en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o en uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:.....\$70.60

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales, serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación.

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$52.09
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$58.21
- c) Para registro o certificación por residencia, juego: \$79.87
- d) Para constancia de los actos del registro civil por cada hoja: \$100.70
- e) Para reposición de licencias, por cada forma: \$52.09
- f) Para control y ejecución de cada obra civil (bitácora), forma: \$57.87
- g) Solicitud de divorcio administrativo: \$138.91
- h) Rectificación de la solicitud de divorcio administrativo: \$138.91
- i) Acta de divorcio administrativo: \$138.91
- j) Para constancia de los actos del registro civil, por hoja....\$49.35
- k) Para constancia de los actos de registro civil del estado de Jalisco y otros estados de la república, por cada hoja. \$49.35
- l) Formato por reposición o cambio de acta:..... \$27.56

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

- a) Calcomanías, cada una, de:.....\$28.48 a \$34.68
- b) Escudos, cada uno, de:.....\$28.48 a \$49.53
- c) Credenciales, cada una, de:.....\$24.76 a \$34.68
- d) Números para casa, cada pieza, de:.....\$24.76 a \$34.68

- e) Credencial Agroalimentaria por registro o traslado de hato ganadero....\$525
- f) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno de:.....\$35.39 a \$41.28

III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- a) Camiones:.....\$29.71
- b) Automóviles:.....\$17.33
- c) Motocicletas:\$13.61
- d) Otros:.....\$9.90

II. La explotación de tierra, para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán

igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

iv. Por la explotación de bienes municipales, concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros, instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 74 de esta ley;

v. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

vi. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

vii. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

viii. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.10
b) Hoja certificada	\$26.61
c) Memoria USB de 8 gb:	\$87.97

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.57

V. Renta de maquinaria para trabajos realizados particulares:

I. Por maquinaria:

a) Retroexcavadora, por hora: \$619.32

b) Tractor sobre orugas (bulldozer), por hora: \$1,114.78

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

IX. Otros productos de tipo corriente no especificados en este título.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 94.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;
- II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

- III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros productos de capital no especificados.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 95.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

- II. Multas;
- III. Gastos de Ejecución y;
- IV. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 96.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 97.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por el contribuyente.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y

por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco excepto el cobro de los registros de nacimiento extemporáneos, el cual deja de ser una violación a la ley y no será de hoy en adelante a partir del 2016 acreedor a una sanción o multa según el convenio para LA CAMPAÑA ESTATAL PERMANENTE PARA EL REGISTRO UNIVERSAL EXTEMPORANEO, que firman LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, REGISTRO CIVIL MUNICIPAL, DIF Y SECRETARIA DE GOBERNACION (SEGOB)

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso:

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios
de:.....\$1,030.55 a \$1,094.96

2.- En giros en que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos,
de:.....\$926.50 a \$2,355.92

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso,
de:.....\$512.79 a \$968.62

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:.....\$1,077.63 a \$1,969.46

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal,
de:.....\$45.82 a \$101.56

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda a inspectores y supervisores acreditados,
de:.....\$48.31 a \$106.52

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:.....10% al 30%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción,
de:.....\$48.31 a \$106.52

- h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:.....\$1033.04 a \$2,450.05
- i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:.....\$372.82 a \$489.25
- j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:.....\$372.82 a \$489.25
- k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:.....\$355.07 a \$489.25
- l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:.....\$101.56 a \$125.09

III. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

- a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco se impondrá multa, de:.....\$10,714.39 a \$14,131.85
- b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando

así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento:

De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas:

De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma Ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:.....\$1,087.41

- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:.....\$4051.00 a \$5,381.67
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:.....\$204.37 a \$276.21
- d) Por falta de resello, por cabeza, de:.....\$204.08 a \$276.04
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:....\$349.30 a \$2,450.05

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:.....\$204.37 a \$1,880.27
- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:.....\$1041.70

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:.....\$1,824.71
- i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:.....\$248.96

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

- a. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:....\$250.20

- b. Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:.....\$133.77
- c) Por tener en mal estado la banquetta de fincas, en zonas urbanizadas, de:.....\$105.28
- d) Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:.....\$125.09
- e) Por Dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en banquetas o calles, por metro cuadrado:.....\$444.67

En caso de no retirarlos en tres días hábiles se duplicara la tarifa.

- f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 45 al 50 de esta ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;
- g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:.....\$1,509.92
- h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:.....\$2,528.09
- i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de uno a ciento setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o

estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:.....\$139.96

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:.....\$139.96

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:.....\$7,184.21

n) Por construir sin licencia de construcción estará Obligado a pagar la licencia, 10 veces más de su costo incluyendo los gastos de notificación.

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, por los calificadores y recaudadores adscritos al área competente. A falta de éstos, las sanciones podrán ser determinadas por el presidente municipal. Las multas se fijaran en un rango de cinco a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o se aplicara arresto administrativo hasta por 36 horas de conformidad con la gravedad de

la infracción y los principios de proporcionalidad y equidad.

b) Las infracciones en materia de tránsito, serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:.....10% al 30%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:.....\$454.57

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:.....\$278.69

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos,

de:.....\$454.57

- d) Hoteles que funcionen como moteles de paso,
de:....\$278.69
- e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como
cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para
adultos, por persona, de:.....\$999.60
- f) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de
las 22:00 horas, en zonas habitacionales,
de:.....\$520.23
- g) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y
caminos que no porten su correspondiente placa o
comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza,
de:.....\$87.93

2. Ganado menor, por cabeza,
de:.....\$87.93

3. Caminos, por cada uno,
de:.....\$76.79

h) Por invasión de las vías públicas, con vehículos en
funcionamiento al igual que los vehículos chatarra que
se estacionen permanentemente o por talleres que se
instalen en las mismas, según la importancia de la zona
urbana de que se trate, diariamente, por metro
cuadrado, de:.....\$107.75

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión,
sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10%

al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta ley....10% al 30%

k) En caso de celebraciones de bailes populares, kermeses, tertulias o tardeadas en el auditorio municipal que lleguen a sobrepasar los horarios establecidos la persona responsable será acreedor a una multa por no respetar el permiso autorizado. Horario de permiso de fiesta hasta 1:00 am.....\$1,710.57 por hora sobrepasada.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua según el impacto, de:.....\$406.27 a \$2,028.92

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:.....\$89.64

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de:.....\$455.82

2.- Por reincidencia, de:.....\$102.80

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:.....\$452.10

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:.....\$1,866.64

2.- Líquidos, productos o sustancias fétidas, que causen molestia o peligro para la salud, de:.....\$1,781.17

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por si mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:.....\$8,374.55

- f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción:.....\$994.41

Por regularización:.....\$1,358.80

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o regularizaciones correspondientes. En cada ocasión deberá cubrir el importe de reducción o regularización, además de una sanción de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

- g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para

su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción, será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

viii. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

ix. Por tener animales en la vía pública; de \$1,631.70 a \$5,719.35 y obligado el ganadero a llegar a un acuerdo con los afectados en caso de un accidente.

x. Por abandonar animales vivos en la vía pública de:
\$8,170.05 a \$13,889.40

xi. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de
Estacionamientos:

- a) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, en cada ocasión deberá cubrir una sanción de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida según la gravedad del daño o el número de reincidencias.
- b) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública,
sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente, en cada ocasión deberá cubrir una sanción de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida según la gravedad del daño o número de reincidencias.
- c) Para tour operadores turísticos que excedan el número de unidades, 2 cuatrimotos, 1 camioneta tours solo para el modulo, 1 RZR, esto si no cuenta con las anteriores, designadas para su servicio, en cada ocasión deberá cubrir una sanción de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida según la gravedad del daño o el número de reincidencias.

Artículo 99.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$1,090.01

Artículo 100.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) Por carecer del registro establecido en la ley;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

h. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo

dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- i. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables: De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- j. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

De 5,001 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- k. Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- l. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- m. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- ñ) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- o) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

- p) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de

alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) En lo referente a los incendios forestales, Se sancionara aquellas personas que omitan:

I. Realizar guardarrayas de protección contra el fuego en terrenos preferentemente forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

II. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos;

III. Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales;

IV. Incumplir con la obligación de dar los avisos de quema.

Las sanciones serán en el rango de los gastos que se generen por la movilización del personal, gastos de alimentos de brigadas contra incendios.

Quien propicie fuego y se salga de control, tiene la obligación de reparar el daño así como cumplir con las sanciones que dicta presente LEY y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

V. A Quien incumpla con la obligación de dar avisos de quema al

H. ayuntamiento será Sancionado con.....\$813.98 pesos

r) Sanción por derribo de árbol sin autorización Municipal las sanciones se realizaran de

acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que van de 40 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización así como también se impondrán las medidas de restauración correspondientes de acuerdo al daño ocasionado.

VI. A quien traslade antorchas con fuego y haga uso de pirotecnia en caminos y carreteras dentro del municipio tendrá una sanción de valor de 10 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII. Quien propicie fuego y se salga de control, tiene la obligación de reparar el daño, así como cumplir con las sanciones que dicta la presente ley, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Norma Oficial Mexicana NOM-015 SEMARNAT/SGARPA 2007.

Artículo 101.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás leyes y ordenamientos municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:... \$357.44

CAPÍTULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

Artículo 102.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de capital son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;

V. Aportaciones de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio;

VI. Otros no especificados.

Artículo 103.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 104.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales

III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 105.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 106.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 107.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TITULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
AYUDAS

Artículo 108.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TITULO DÉCIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 109.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2027, después de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero/Tesorería, se deberá entender que se refieren al Encargado de la Hacienda Municipal, de igual manera cuando se haga referencia al Ayuntamiento se refiere al Órgano de Gobierno del Municipal y por último cuando se haga referencia al Secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la Secretaría.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de Libre Disposición	69,697,299	76,270,156	-	-	-	-
A. Impuestos	5,040,838	5,292,880	-	-	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,406,452	2,526,775	-	-	-	-
E. Productos	314,160	329,868	-	-	-	-
F. Aprovechamientos	176,014	184,815	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	60,521,207	66,573,328	-	-	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,238,628	1,362,491	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	14,800,000	17,579,040	-	-	-	-

A. Aportaciones	14,800,000	15,540,000	-	-	-	-
B. Convenios	0	-	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	76,853,911	80,696,606	-	-	-	-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE, JALISCO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición		43,064,442	57,423,495	50,201,842	63,124,442	66,280,664
A. Impuestos		3,885,450	4,422,305	5,176,582	4,788,796	5,028,236
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	-	-	0

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento						

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ATENTAMENTE

San Sebastián del Oeste, Jalisco a 20 agosto del 2026

LIC. MARIA AURORA PONCE PEÑA
Presidenta Municipal del Municipio
De San Sebastián del oeste, Jalisco.



LIC. VALENTIN BOBADILLA BOBADILLA
Secretario General del Municipio
De San Sebastián del oeste, Jalisco.

